



PAOT-05-300/UT-900-1089-2021

Ciudad de México, 06 de diciembre de 2021

**SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Me refiero a la solicitud con número de folio **090172821000097** ingresada a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, el día 24 de noviembre del presente año, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Se solicita la documentación relativa al Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicado en Bosque de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo; en relación al cumplimiento de la PAOT conforme a lo señalado en el artículo 5 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.” (sic)

Al respecto, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia da respuesta a su solicitud de información pública en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se informa lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar entre otras autoridades e instancias competentes, de conformidad con los artículos 2° y 5°, fracciones I y XVI de su Ley Orgánica.

2.- Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia solicitó la información de su interés, a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, adscrita a esta Entidad.



3.- En atención a lo antes señalado, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, remitió a esta Unidad de Transparencia el oficio folio PAOT-05-300/500-1023-2021 de fecha 02 de diciembre de 2021, a través del cual informó lo siguiente:

“Al respecto, me permito informarle que, si bien es cierto que del contenido del artículo 5 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se desprende que esta Entidad se encuentra facultada para llevar a cabo la sugerencia ante el Congreso de esta Ciudad, lo cierto es que en el caso concreto la misma es improcedente, en virtud de que únicamente proceden en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de la competencia de citado Congreso o de los Órganos Jurisdiccionales cuando se acredite a través del desarrollo de sus actividades, que es necesaria la intervención de dichas autoridades para promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, situación que no acontece en el caso concreto.

Lo anterior es así, pues no se tiene conocimiento que existan procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de la competencia del Congreso de la Ciudad de México o de los Órganos Jurisdiccionales, en relación con el “(...) Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicado en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo (...)”.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. (sic)

Por lo antes citado, sírvase encontrar adjunto al presente, archivo electrónico en formato PDF identificado como **Anexo I**, el oficio folio PAOT-05-300/500-1023-2021 de fecha 02 de diciembre de 2021, correspondiente a la respuesta emitida por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial; a través de la cual la Subprocuraduría en cita da respuesta a su solicitud.

Es importante señalar que la presente respuesta, así como el archivo identificado como **Anexo I**, se encuentran en formato PDF, es decir, requieren la aplicación Adobe Acrobat Reader, para la lectura e impresión del documento, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <https://get.adobe.com/es/reader/>.

Asimismo, me permito informarle que, en atención al medio para recibir notificaciones, la presente respuesta, así como la copia simple del oficio folio PAOT-05-300/500-1023-2021 de fecha 02 de diciembre de 2021; correspondiente a la respuesta emitida por la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos; en atención a su solicitud serán entregados en el domicilio señalado para tal efecto; por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como al principio de máxima publicidad, la presente respuesta, y el archivo electrónico en formato PDF, identificado como **Anexo I**, también han sido enviados a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta, o el archivo electrónico en formato PDF, identificado como **Anexo I**, se presentara algún problema con su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520



directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Lic. Yaremi Marina Treviño Camacho, Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Lic. Francisco Octavio Acosta Morales y la C. Araceli Solano Padrón.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LA RESPONSABLE

LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la PAOT. - Para su conocimiento.

YIMTC/FARC?

Medellín 202, planta baja, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. (55)5265 0780 ext. 15400 y 15520

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

